

**ARTÍCULO DE SÍNTESIS:
IMPACTO JURÍDICO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS
UNIDOS Y COLOMBIA**

**DAMARIS BIBIANA BOLÍVAR VÉLEZ
JUAN FELIPE JARAMILLO PÉREZ**

RESUMEN

La esencia del Tratado de Libre Comercio es la búsqueda de intereses comunes o complementarios que, como producto de las buenas negociaciones en general, deben beneficiar a todas las partes. Un acuerdo con un país más grande y desarrollado implica el acceso a mercados con mayor capacidad de compra de la producción nacional y mayores posibilidades de generar transferencia de tecnología y capital. Las negociaciones en sí son llevadas a cabo por equipos técnicos que buscan maximizar el bienestar para el país que representan, entendiendo las oportunidades y sensibilidades propias y de sus contrapartes.

PALABRAS CLAVE: TRATADO – NEGOCIACIÓN - LIBRE COMERCIO – ARANCELES – PARTICIPACIÓN – PRODUCCIÓN – TECNOLOGIA – PORTUNIDADES – ESTADO – SOBERANÍA – CUMPLIMIENTO – IMPACTO.

ABSTRACT

The essence of Free Trade Treaty is the search for common interests and complementary, as a product of good negotiations in general, should benefit all parties. An agreement with a country's largest and most developed implies access to markets with greater purchasing power of domestic production and greater opportunities to generate capital and technology transfer. The negotiations themselves

are conducted by teams seeking to maximize welfare for the country they represent, understanding the opportunities and sensitivities of their own.

KEYWORD: Deal, Business, Free Trade, Tariff, Participations, Production, Technology, Opportunity, State, Sovereignty, Compliance, Impact.

1. INTRODUCCIÓN

Unilateralmente, en el pasado, Estados Unidos ha concedido a Colombia, junto con Bolivia, Ecuador y Perú, como un reconocimiento por su lucha contra el narcotráfico, una serie de preferencias arancelarias que les permite a estos países vender determinados productos sin pagar aranceles. Estas preferencias se encuentran contenidas en la Ley de Promoción Comercial Andina y de Erradicación de las Drogas (ATPDEA).

El ATPDEA tuvo vencimiento en diciembre de 2006 y no existe ninguna garantía de prórroga.

El TLC que se negocia contiene mejores caracteres que el ATPDEA porque incluye más productos, además de servicios, y porque su vigencia será a término indefinido. Esto posibilita que los empresarios hagan inversiones a largo plazo para aumentar su capacidad productiva, con la tranquilidad de que las buenas condiciones para exportar no se las van a quitar en unos cuantos meses o años.

Pero, más allá de la orientación de la economía libre de aranceles en sus productos, se presenta un problema, y es las repercusiones a nivel jurídico que esto trae para Colombia, según su soberanía y la formación legal del Tratado de libre Comercio, pues se debe entender países en igualdad de condiciones y con garantías reales como partes en el derecho internacional.

2. IMPACTO JURÍDICO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA

El tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Colombia permite una formación y estructura legal, lo que oriente un impacto jurídico, económico y político, relacionado con los beneficios que trae para las regiones de las entidades territoriales destinadas a la promulgación y efectividad en el protocolo internacional. Es entonces un acuerdo constituido a favor de los colombianos pero con la cooperación entre países que promueve el respeto a la soberanía nacional.

Dentro de la legalidad del tratado se puede observar lo estipulado en la Ley 671 de julio 30 de 2001 se ajusta también a la Carta. Así, el artículo primero se limita a aprobar el protocolo y los compromisos específicos. El inciso primero del

artículo segundo de esa ley señala que ese instrumento internacional obliga a Colombia “a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo”, lo cual se ajusta a la Carta, que establece perentoriamente que el Presidente sólo puede obligar internacionalmente a Colombia, una vez que el tratado haya sido aprobado por el Congreso y declarado exequible por esta Corte. Esta norma de la ley reitera entonces, como se explicó anteriormente (Cf supra fundamentos 6° y 7°), que el Gobierno deberá depositar un instrumento de ratificación, con posterioridad a la notificación de esta sentencia, para que el presente tratado pueda ser considerado válido en nuestro ordenamiento constitucional.

El Congreso de Colombia aprobó el Proyecto de Ley, que consagra el Tratado de Libre Comercio (TLC), con Estados Unidos, proyecto que pasó por 21 debates, 19 de los cuales fueron en las Comisiones Conjuntas

de Senado y Cámara, y cuatro en plenarias de ambas corporaciones.

El Proyecto de Ley fue aprobado por amplia mayoría; en primer término se votaron las ponencias, en su orden de presentación ante el Congreso. La ponencia presentada por la Senadora Cecilia López Montaña, que recomendaba archivar el proyecto, fue derrotada por 52 votos, contra 18; en tanto que la presentada por el Movimiento Mira de la senadora Alexandra Moreno Piraquive, que pretendía incluir 22 declaraciones interpretativas al texto del Tratado, solo obtuvo dos votos a favor.

Por su parte, la ponencia de la bancada de Gobierno, encaminada a aprobar el TLC, sus cartas adjuntas y sus entendimientos, fue aprobada por 55 votos a favor y tres en contra, dando paso al Proyecto de Ley en el Congreso de la República.

El Tratado de Libre Comercio se constituye en un acuerdo mediante el cual dos o más países reglamentan de manera comprensiva sus relaciones

comerciales, con el fin de incrementar los flujos de comercio e inversión y, por esa vía, su nivel de desarrollo económico y social. Los TLCs contienen normas y procedimientos tendientes a garantizar que los flujos de bienes, servicios e inversiones entre los países que suscriben dichos tratados se realicen sin restricciones injustificadas y en condiciones transparentes y predecibles.

2.1. PROCEDIMIENTO PARA SU LEGALIDAD

La garantía de que las negociaciones se realizan en beneficio del país y no de unos pocos, la constituye el proceso democrático-participativo mediante el cual se adoptan los tratados. Dicho procedimiento se compone de múltiples instancias de discusión, revisión, aprobación y ratificación, las cuales se encuentran reguladas de manera detallada por la Constitución Política.

En primer lugar, la posición negociadora de Colombia se

construye luego de un largo proceso de consultas entre las diversas entidades del Gobierno, los empresarios, los gremios de la producción, las organizaciones sociales, las universidades y el propio Congreso de la República.

En segundo lugar, las decisiones en la mesa de negociación no las toman los negociadores de manera inconsulta, sino luego de un proceso de concertación entre las diversas entidades estatales. Las decisiones más importantes son tomadas por el Señor Presidente de la República y sus Ministros, reunidos en Consejo Superior de Comercio Exterior.

En tercer lugar, durante todo el proceso de negociaciones el Congreso de la República y las entidades de control, como la Procuraduría y la Contraloría, reciben informes sobre el avance de las negociaciones. Las plenarios y comisiones del Congreso permiten un amplio espacio de discusión nacional sobre los temas debatidos.

En cuarto lugar, si el Gobierno finalmente decide suscribir el tratado, el mismo pasa a consideración del Congreso para aprobación o rechazo. Este procedimiento toma cerca de un año, dado que requiere la aprobación en comisiones y plenarios del Senado y la Cámara de Representantes.

Dentro del plazo que le concede el artículo 166 de la Constitución, el Gobierno puede objetar los proyectos de ley y devolverlos a la Cámara en que tuvieron origen (artículo 165 Constitución).

Un proyecto de ley puede ser objetado por el Gobierno total o parcialmente por motivos de inconveniencia o por inconstitucionalidad, o por ambas cosas a la vez. Si el proyecto de ley es objetado, ya sea en forma total o parcial, debe ser devuelto por el Gobierno a las Cámaras para segundo debate (artículo 167 Constitución).

Si las objeciones son por motivos de inconveniencia y éstas fueren rechazadas por la mitad más uno de los miembros de una y otra Cámara, entonces el Gobierno deberá sancionarlo sin presentar nuevas objeciones (artículo 167 Constitución). En cambio, si las objeciones fueren por motivos de inconstitucionalidad y las Cámaras insistieren en su aprobación, el proyecto debe pasar a la Corte Constitucional para que ella, dentro de los seis días siguientes, decida sobre su exequibilidad. El fallo afirmativo de la Corte obliga a sancionar como ley el proyecto, pero si fuere negativo este se archivará (artículo 167 Constitución).

Cuando hubiere discrepancias entre las Cámaras acerca de las objeciones del Gobierno a un proyecto de ley, dispone el Reglamento que en este evento, es decir, cuando una Cámara declara infundadas las objeciones y la otra las considerare fundadas, debe archivarse el proyecto (artículo 200).

Finalmente, si el tratado es aprobado por el Congreso, automáticamente pasa a control previo de la Corte Constitucional, con el fin de verificar que el mismo esté de acuerdo con la Constitución Política.

Este largo proceso democrático y participativo, llevado a cabo por diversas entidades independientes y con la participación de la ciudadanía, es el que permite que los acuerdos comerciales internacionales no se conviertan en leyes de la República, sin contar con los frenos y balances necesarios para garantizar que los mismos se suscriban en beneficio del país.

La Constitución Política contiene una serie de disposiciones respecto de las etapas necesarias para que un TLC se convierta en Ley. La Rama Ejecutiva, en cabeza del Presidente de la República, negocia y celebra el acuerdo. Una vez el TLC se ha firmado, pasa al Congreso de la República, quien debe producir una Ley que apruebe o rechace lo

acordado a través de una ley aprobatoria de tratado. Finalmente, la Rama Judicial, a través de la Corte Constitucional, verifica que la citada Ley esté conforme con lo establecido en la Constitución. Finalizado este trámite el TLC se convierte en Ley de la República y entra en vigor.

3. CONCLUSIONES

Según el impacto jurídico del Tratado de Libre Comercio, para el desarrollo y progreso de Colombia en el futuro, es importante asegurar el acceso de los productos del país a los más grandes e importantes mercados del mundo. El garantizar dicho acceso, a través de las negociaciones de TLCs, permitirá a Colombia crecer económicamente y atraer más inversión extranjera, aunque siempre respetando una serie de condiciones especiales de protección a la producción nacional. Estos acuerdos deben traer consigo mayores niveles de productividad, un abaratamiento de los precios de los bienes y servicios que consumimos y un

crecimiento de nuestra economía; todo lo anterior generando mayores niveles de bienestar para los colombianos.

La posición negociadora de Colombia prevé unos periodos de transición para adecuar la economía nacional a las nuevas condiciones de competencia. Esta clase de arreglos, frecuentes en este tipo de negociaciones, generalmente permiten diferentes periodos de liberalización, dependiendo de la sensibilidad o vulnerabilidad del bien o servicio negociado, con el fin de reducir a un mínimo los eventuales perjuicios que surgiesen de la negociación para algún sector. Adicionalmente, se ha de desarrollar una agenda interna, que permita adaptar al empresariado a las nuevas condiciones de producción y competencia que resulten del TLC.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CARTILLA SOBRE LAS 100 PREGUNTAS DEL TLC. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Oficina de Comunicaciones 2004. Impreso por Panamericana Formas e Impresos S.A. Bogotá D.C.

CASTAÑO BEDOYA, Alejandro. Teoría Dinámica del Derecho. Librería Jurídica Comlibros. Medellín. Primera Edición. 2005. Pág. 47.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C-178 de 1995. Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ. Santafé de Bogotá, D.C., Abril 25 de 1995.

GOMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia. Vigésima Edición. Editorial Leyer, Bogotá, 2007.